

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/376/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinte de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/376/2020; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la cual quedó registrada con el folio 00304720.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, el sujeto obligado, dio contestación a través de la Unidad de Transparencia.
- III. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quedando suspendidos a los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante, los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por el Instituto, hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; suspensión que fue ampliada por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.
- IV. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintisiete de julio de dos mil veinte, con motivo de la declaración de inexistencia de la información y entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



V. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

VI. ADMISIÓN. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR/376/2020; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación al presente medio de impugnación.

VIII. ACUERDO DE VISTA. El día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley



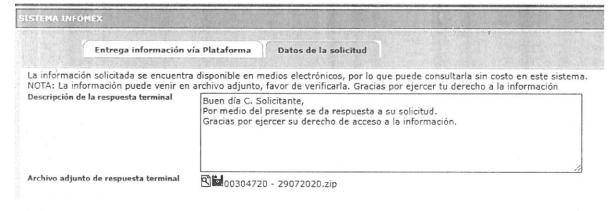
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en si con la respuesta otorgada se transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita copia de toda la documentación que pruebe el trámite, obtención y revalidación anual de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE FIJA DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005; por parte de la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., conforme se establece en la CONDICIONANTE 3 de mencionada Resolución en Materia de Impacto Ambiental (Oficio D.G.E.ENS.546/05, expediente 1.3.013-MIA/2005)" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado cuyo contenido es el siguiente:







DEPENDENCIA:

Secretaria de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California Subsecretaria de Desarrollo Sustentable

Subsecretaria de Desarrollo Sustentable Dirección de Gestión e Impacto Ambient

NÚMERO DE OFICIO: EXPEDIENTE: SEST/SDS/DGIA/ENS/3397-2020 S/N

Panina 1 de

Asunto:

En atención al oficio SEST/DAJ/UT/152-2020

LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

Por medio de la presenta, y en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, misma que quedó registrada bajo folio 00304720, le informo que con relación a la condicionante número II.3 dictada en la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental emitida mediante oficio número D.G.E.ENS.546/06 recalda al expediente 1.3.013-MIA/2005 de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, se le requirió a la moral EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V. que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del oficio en comento, tramitara, obtuviera y anualmente revalidara su licencia de funcionamiento para operar una fuente fija de emisión a la atmósfera ente la entonces Dirección General de Ecología, aclarando que no se le requirió la presentación de la evidencia de cumplimiento de dicha condicionante para incorporarla al expedienten 1.3.013-MIA/2005. Razón por la cual, no obra constancia del cumplimiento de la condicionante II.3 en el expedienten de cuenta.

Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Gestión e Imageto Ambiental, Saúl Guzmán Garcia, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y artículos 12 fracciones XI y XIII, 49 fracción I y 50 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

ATENTAMENTE Ensenada, Baja California, a veintinueve de julio de dos mil veinte.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C. SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE

Y TURISMO

and mund





SEST
SECRETARIO DE ECONOMIO BOSTEMPAREZ Y TORISMO
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS UNIDAD DE TRANSPARENCIA SESTIDAJIVITI33S-2020

RESPUESTA A SOLICITUD

SOLICITUD FOLIO: 00304720

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 29 DE JULIO DE 2020.

C. SOLICITANTE

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 148, 149 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00304720 que consiste en:

Se solicita copia de toda la documentación que pruebe el trámite, obtención y revalidación anual de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE FIJA DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábites contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D. G.E.ENS. 546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005; por parte de la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., conforme se establece en la CONDICIONANTE 3 de mencionada Resolución en Materia de Impacto Ambiental (Oficio D.G.E.ENS.546/05, expediente 1.3.013-MIA/2005). (SIC)

Una vez analizada la información solicitada me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia turnó su petición a la Dirección de Gestión e Impacto Ambiental, quien dio respuesta a su solicitud a través de oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3397-2020, mismo que se adjunta al presente como respuesta a su solicitud.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO



Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"A la fecha no se ha recibido la información. La solicitud de información se realizó desde el 09/03/2020. Por lo que han pasado cuatro meses sin que se entregue la información." (Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones dentro del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene que no recibió respuesta a su solicitud inicial.

A lo anterior, resulta imperativo señalar que en virtud de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determinó por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la suspensión de plazos y términos para la sustanciación de los recursos de revisión de los sujetos obligados, hasta el día diecisiete de abril del dos mil veinte, suspensión que fue ampliada hasta el día veinticuatro de julio del mismo año; en razón de ello, la solicitud inició el plazo para ser atendida el día veintisiete de julio de dos mil veinte y con un término al día diez de agosto del mismo año.

Ahora bien, tal y como se estableció con anterioridad, el sujeto obligado otorgó su respuesta el día veintinueve de julio de dos mil veinte, manifestando por medio del oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3397-2020, que no solicitó el comprobante documental de la revalidación de la licencia para el funcionamiento para operar un fuente fija de emisión a la atmosfera, razón por la cual no se encuentra en sus archivos.

En su contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado reitera las manifestaciones vertidas en la respuesta primigenia, las cuales versan sobre la inexistencia de la documentación solicitada porque no fue solicitada a la moral la evidencia del cumplimiento a la condicionante para ser incorporada al expediente.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar lo establecido en los numerales 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 10.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable,



veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

.

En este sentido, resulta imperante remitirnos al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, el cual, en su numeral 50 fracciones XXXVIII, XLVI, XVLVIII y L, señala las atribuciones de la Dirección de Gestión e Impacto Ambiental, como se aprecia a continuación:

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección de Gestión e Impacto Ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

. . .

XXXVIII. Supervisar, revisar, coordinar y dar seguimiento a los trámites que se presenten en materia de impacto y riesgo ambiental, de competencia estatal;

•

XLVI. Verificar y requerir el cumplimiento de las condicionantes dictadas en las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental;

.

XLVIII. Recepcionar, analizar y elaborar los proyectos de resolución de los trámites y documentos presentados ante la Secretaría, en materia de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;

.

L. Recepcionar, analizar y elaborar los proyectos de resolución para la expedición de licencias de funcionamiento para emisiones de fuentes fijas de competencia estatal y para descaras de aguas potencialmente contaminantes, o que le correspondan en función de procesos de descentralización, así como de la emisión de la licencia ambiental única y la licencia de cédula de operación anual, que deberán ser remitidos al Secretario para su aprobación y firma, o al Subsecretario de Desarrollo Sustentable cuando aquél así se lo delegue;

.

De lo anterior se advierte que le corresponde a la Dirección de Gestión e Impacto Ambiental de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en el ejercicio de sus atribuciones, el supervisar, revisar, coordinar y dar seguimiento a los trámites que se presenten en materia de impacto ambiental, verificar y requerir el cumplimiento de las condicionantes dictadas en las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental, recepcionar, analizar y elaborar los proyectos de resolución de los trámites y documentos presentados al sujeto obligado, en materia de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, y recepcionar, analizar y elaborar los proyectos de resolución para la expedición de licencias de funcionamiento par emisiones de fuentes fijas de competencia estatal; por lo que la



respuesta otorgada no es congruente ni exhaustiva con lo peticionado por el particular por lo que el agravio sostenido resulta **FUNDADO**.

Bajo tal tenor, al no exhibir el sujeto obligado la información solicitada por el recurrente, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00304720 para los siguientes efectos:

1.- Proporcione la información relativa a copia de toda la documentación que pruebe el trámite, obtención y revalidación anual de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE FIJA DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005; por parte de la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., conforme se establece en la CONDICIONANTE 3 de mencionada Resolución en Materia de Impacto Ambiental (Oficio D.G.E.ENS.546/05, expediente 1.3.013-MIA/2005).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito comisionado propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00304720 para los siguientes efectos:

1.- Proporcione la información relativa a copia de toda la documentación que pruebe el trámite, obtención y revalidación anual de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE FIJA DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005; por parte de la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., conforme se establece en la CONDICIONANTE 3 de mencionada Resolución en Materia de Impacto Ambiental (Oficio D.G.E.ENS.546/05, expediente 1.3.013-MIA/2005).

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida qué determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifiquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/376/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

